



**Informe Secretarial:** A despacho del señor juez, informando que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago desde el 17 de noviembre de 2023 (PDF 019), sin proponer excepción alguna durante el término de traslado el cual finalizó el 05 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura Valle del Cauca, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés  
(2023)

Auto No. **1049**  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Unión Temporal Segal & Esplendor 2022  
Demandado: Distrito de Buenaventura  
Radicación: 76-109-31-03-003-**2023-00055**-00

Cumplidos los requisitos de la demanda ejecutiva singular, se ordenó mandamiento de pago mediante Auto No. 901 de octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA de las sumas representadas en los títulos aportados como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente, del auto de mandamiento de pago como lo señala el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna, por lo que procede a seguir adelante la ejecución de acuerdo con las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara

sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, para el proceso de la referencia, observa este Despacho que es procedente ordenar; seguir adelante la ejecución, el avalúo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar con su consecuente remate, previa liquidación del crédito y costas, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en los términos señalados en el Auto No. 901 de octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo embargo, secuestro y avalúo de los bienes embargados en este trámite, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

**TERCERO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c926073e564c090be32907167bab1f212f305758edcebffca84ece839d1ff6**

Documento generado en 12/12/2023 09:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**